



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Juzgado Civil Circuito de Funza - Cundinamarca**  
[secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Avenida 11 N° 15-63  
Tel: (1) 8258267

Funza, Cundinamarca. Mayo diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

**VERBAL - EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL 2021-00272-00**

**DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**  
**DEMANDADO: LUZ MIREYA ESCOBAR MONTENEGRO y JUAN MANUEL VASQUEZ RODRIGUEZ**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Comoquiera que en los hechos de la demanda refiere a la aceleración del plazo del capital contenido en los pagarés No. 202300001111, 204119052464 y 5470642463743764-4117590015323951, adecue los hechos y pretensiones de la demanda discriminando «**las cuotas vencidas por cada obligación señalada en cada título valor**» con detalle de su valor, del periodo al que cada una corresponde y la fecha en que se hicieron exigibles.
2. Así mismo, deberá formular las pretensiones de la demanda, de manera clara y por separado, tanto el valor del capital insoluto, las cuotas vencidas, los intereses de plazo y de mora, respecto a cada obligación, de tal manera que se facilite su estudio, y se garantice el derecho de contradicción y de defensa del demandado.
3. Aclare los hechos de la demanda, precisando la fecha desde la que hace uso de la cláusula aceleratoria conforme dispone el inciso final del art. 431 del C.G.P.
4. Aporte poder conforme a lo dispuesto en el art. 74 del C.G.P. o del art. 5 del Decreto 806 de 2020, comoquiera que el arrimado con la demanda no fue presentado ante juez, notario u oficina de apoyo judicial ni fue otorgado a través de la cuenta de correo electrónico inscrita en el registro mercantil de la entidad financiera.
5. Aporte certificado de existencia y representación legal de la entidad financiera expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, comoquiera que no fue aportado con la demanda.
6. La subsanación deberá estar integrada a la demanda en un solo escrito.

El escrito de subsanación de la demanda deberá ser remitido dentro del plazo otorgado al correo electrónico [secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co), en el horario de 8:00 a.m. – 5:00 p.m. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el termino, es decir, antes de las cinco (5:00 p.m.)

NOTIFIQUESE (1)

**La juez,**



**MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE**

PROYECTÓ CMR